

**DEL DERECHO CONTRACTUAL AL DERECHO DE CONSUMO: UNA
EXPERIENCIA EN EL GRADO¹. De la Fuente Núñez de Castro, M^a Soledad,
RES,MESA15.**

1. INTRODUCCION.

En el Curso académico 2010/2011 se introdujo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga (España) el nuevo Plan de Estudios enmarcado dentro de las directrices del Plan Bolonia². Hasta entonces estuvo vigente el Plan de Estudios de 1956³ organizado en cinco cursos en los que todas las asignaturas tenían las mismas características de obligatoriedad y anualidad. No se precisaba para la obtención del título la realización de ningún trabajo de fin de carrera, aunque existía el examen de grado y la posibilidad de alcanzarlo también por la tesis de licenciatura. En lo que respecta a la impartición del Derecho Civil se pretendía una enseñanza esmerada y adecuada al estudiante que le permitiera conocer de manera exhaustiva la regulación de las relaciones entre particulares -desde la toma en consideración de la persona para el Derecho hasta su fallecimiento por causas naturales- lo que permitía que la impartición de la materia se organizara en cuatro de los cinco cursos -de segundo a quinto- estructurándose en las siguientes asignaturas:

- Derecho Civil I (segundo curso) cuyo contenido se correspondía con la enseñanza de una Introducción General al Derecho Civil, Derecho de la Persona, Derecho Subjetivo y Negocio Jurídico;
- Derecho Civil II (tercer curso) cuyo contenido se correspondía con la enseñanza del Derecho de Obligaciones, Derecho de Contratos y Responsabilidad Civil,
- Derecho Civil III (cuarto curso) cuyo contenido se correspondía con la enseñanza de los Derechos Reales e Hipotecario;

¹ Dra. M^a Soledad de la Fuente Núñez de Castro. Profesora Contratada Doctora. Derecho Civil. Facultad de Derecho. Universidad de Málaga. España.

² Si bien, durante cuatro cursos académicos se están simultaneando ambos Planes de Estudios. De una parte, finalizando y clausurando curso tras curso el que podíamos llamar viejo plan, al mismo tiempo que progresivamente el nuevo ha sido implantado. Actualmente se imparten los Cursos de Tercero, Cuarto y Quinto de la antigua Licenciatura, simultaneándose con Primero y Segundo del Plan Bolonia.

³ Decreto de 19 de septiembre de 1956, BOE 13 de octubre de 1956 aprobado para Málaga por Orden de 3 de diciembre de 1984, BOE de 23 de enero de 1985. El referido Plan de Estudios Jurídicos reforma el de 1953 aprobado por Decreto de 11 de agosto, BOE 29 de agosto de 1953 siendo Ministro de Educación Nacional Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés. El Plan establece que la licenciatura en Derecho se estructura en cinco cursos, estando formado por un total de 26 asignaturas anuales además de un curso de sociología -obligatorio que se podrá realizar en cualquier año entre el segundo y el quinto- y un curso práctico de contabilidad -no obligatorio- que debían organizar las facultades.

-Derecho Civil IV (quinto curso) cuyo contenido se correspondía con el estudio del Derecho de Familia y Sucesiones por causa de muerte.

Todas ellas eran asignaturas anuales a las que les correspondía tres horas semanales de clases teóricas y una hora de clase práctica.

Esto nos está indicando que, pese a las directrices establecidas por el Real Decreto 1497/1987 para la fijación de las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudio de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, nuestra Facultad de Derecho se encontraba anclada en un concepto muy tradicional y clásico de la enseñanza del Derecho sin que, ni siquiera, tímidamente conociéramos los docentes de la misma lo que implicaba la división de la titulación en dos ciclos o el reparto de la carga docente en créditos.

Aunque, actualmente este Real Decreto esté derogado de forma definitiva por el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales en adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior, vamos a hacer un recorrido por las actuaciones legislativas que siguieron al Real Decreto de 1987 hasta el actual de 2005, analizando su contenido como antecedentes de éste último y como actuaciones legislativas que intentaban adecuar nuestra enseñanza universitaria a los postulados que se iban desarrollando en Europa.

II. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE 1956.

El Real Decreto 1947/1987 fue modificado parcialmente por los Reales Decretos 1967/1994, de 10 de junio –que contenía en un anexo los 48 decretos que establecían los títulos universitarios y las directrices generales propias para obtener los mismos, siendo el sexto el correspondiente a la Licenciatura de Derecho-; 2347/1996, de 8 de noviembre; 614/1997, de 25 de abril; 779/1998, de 30 de abril, 1044/2003, de 1 de agosto y 285/2004, de 20 de febrero que fue parcialmente derogado por los Reales Decretos 1125/2003, de 5 de septiembre y 49/2004, de 19 de enero hasta ser derogado de forma definitiva por el Real Decreto 55/2005, de 11 de enero.

En su artículo 1 el Real Decreto 1947/1987 –según lo que disponía la Ley de Reforma Universitaria- estableció que los Planes de Estudios serían elaborados por cada Universidad según las directrices del mismo y homologados por el Consejo de Universidades. Estructuraba las enseñanzas universitarias en dos ciclos correspondiendo

al primero –que podía tener una duración de dos o tres años- las enseñanzas básicas y de formación general- mientras que el segundo –de dos años de duración con carácter general- se dirigía a la profundización y especialización en las respectivas enseñanzas⁴. La carga lectiva, incluyendo enseñanzas teóricas y prácticas, sería entre 20 y 30 horas semanales, sin que las teóricas pudieran superar las 15 horas semanales; entre 60 y 90 créditos por año académico, correspondiendo a las directrices propias de cada titulación y a los concretos planes de estudio, la fijación de cada uno de estos extremos⁵.

En cuanto al contenido de los Planes de Estudio distinguía el artículo 7 del Real Decreto 1947/1987 modificado por el 1267/1994, las materias troncales⁶, las discrecionalmente establecidas por la Universidad (obligatorias⁷ y optativas⁸) y las de libre elección por el alumno para una configuración flexible de su currículum⁹.

De todo lo anterior se deduce que, en un marco académico flexible, pero compatible y coherente a la vez, cada Universidad organizaba las diferentes materias, debiendo respetar las troncales. Esto garantizaba un mínimo de homogeneidad que debían tener las titulaciones oficiales con validez profesional en todo el territorio nacional, respetándose al mismo tiempo, las competencias de las Universidades al respecto. El ejercicio legítimo de la autonomía universitaria se reflejaba también a la hora de establecer las asignaturas obligatorias y optativas, así como en la posibilidad de cursar asignaturas de libre configuración que, desde una perspectiva interdisciplinar, ofrecía una formación integral al estudiante¹⁰.

⁴ Artículo 3 del Real Decreto 1974/1987.

⁵ Artículo 6 del Real Decreto 1947/1987. en cualquier caso “*la obtención del título oficial de Licenciado o de Ingeniero exigía un mínimo de 300 créditos*”.

⁶ Son las de “*obligatoria inclusión en todos los planes de estudio que conduzcan a un mismo título oficial*” y podrán ser organizadas por las Universidades en los planes de estudio en disciplinas o asignaturas concretas (artículo 12 del Real Decreto 1497/1987). La carga lectiva en créditos fijadas por las directrices generales propias para el conjunto de las materias troncales será, como mínimo, del 30% de la carga lectiva total del plan de estudios, si se trata del primer ciclo y del 25% si es el segundo. Cada universidad podrá incrementar estos porcentajes en sus planes de estudio por ciclo o por materia troncal.

⁷ Son “*las libremente establecidas por la Universidad, que las incluirá dentro del correspondiente Plan de Estudios como obligatorias para el alumno*” -art. 7.1 b1º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio-.

⁸ Serán “*las libremente establecidas por la Universidad, que las incluirá en el correspondiente Plan de Estudios para que el alumno escoja entre las mismas*” -art. 7.1 b2º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio-.

⁹ “*La Universidad incluirá en el Plan de Estudios un porcentaje de créditos sobre la carga lectiva total del mismo que el estudiante aplicará a las cargas, materias, seminarios u otras actividades académicas que libremente escoja entre las impartidas por la propia Universidad o por otra Universidad con la que establezca el convenio oportuno*” -art. 7.1 c) del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

¹⁰ Vid. al respecto ZAMBRANA MORAL, **Historia Jurídica: Valoraciones crítico-metodológicas, consideraciones doctrinales alternativas y Espacio Europeo**, Barcelona 2006, p. 130.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1497/1987, el título universitario de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención se establecen, de momento, en el Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre¹¹. Las enseñanzas que *“deberán proporcionar una formación científica adecuada en aspectos básicos aplicados al Derecho”* tendrán una duración total entre 4 y 5 años y se articulan en dos ciclos -con una duración de dos a tres años el primero y de dos años el segundo-. La carga lectiva total no será inferior a 300 créditos, ni el número de créditos de cada ciclo será inferior a 120, y oscilará entre 20 y 30 horas semanales, prácticas incluidas, sin que la teórica supere las 15 horas semanales.

Conforme al cuadro adjunto del Anexo contenido en el Real Decreto, el Derecho Civil quedaba de la siguiente manera:

-Derecho Civil impartido durante el primer ciclo de la Licenciatura, siendo todas ellas asignaturas troncales: se identificaba con el Derecho Privado abarcando materias tales como Derecho de la Persona, Derecho Patrimonial, Propiedad y Derechos Reales, Derecho Inmobiliario y Registral, Derecho de Obligaciones y Contratos y Responsabilidad Civil con un total de catorce créditos, de los cuales doce se correspondían con clases teóricas y dos con clases prácticas.

-Derecho Civil de Familia y Sucesiones quedaba como una materia troncal del segundo ciclo con un total de siete créditos, seis teóricos y uno práctico, adscrita al área de conocimiento Derecho Civil.

El Real Decreto 861/2001, de 20 de julio, añadía una cuarta directriz al Decreto que nos ocupa, en el sentido de que, a la hora de elaborar los planes de estudio, las distintas Universidades *“podrán flexibilizar la ordenación de los ciclos del cuadro adjunto, de tal forma que algunas de las materias troncales del segundo ciclo, a parte de sus créditos configuradores de una asignatura, puedan figurar en el primer ciclo, pero no a la inversa”*.

En todo caso, para la obtención del título de Licenciado en Derecho habrá que superar un mínimo de 300 créditos, así como la totalidad de las materias troncales con sus respectivos créditos contenidos.

Conocido el panorama legislativo de la materia anterior a la reforma operada por el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, al que aludiremos a continuación, consideramos que ha sido un desacierto la falta de adecuación de nuestros Planes de

¹¹ BOE 20 de noviembre de 1990.

Estudios a las exigencias legales, especialmente, por el salto vertiginoso que supuso la obligatoria adaptación al área de Educación Superior de Europa a partir del año 2010.

La actuación de nuestro legislador es fiel seguidora de las directrices de la Declaración de Bolonia y de aquellas otras que la han seguido y completado. De hecho, la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 se encamina a la integración en el Espacio Europeo de Educación Superior y con este fin contempla “*una serie de medidas para posibilitar las modificaciones que hayan de realizarse en las estructuras de los estudios en función de las líneas generales que emanen de este espacio*”. Se sigue considerando que corresponde a la Universidad la educación superior como servicio público y se mantiene sus funciones al servicio de la sociedad¹². También se consagra la autonomía universitaria¹³ basada en la libertad académica – de cátedra, integración y estudio¹⁴.

III. LA DECLARACIÓN DE BOLONIA DE 19 DE JUNIO DE 1999 Y LA ADAPTACIÓN DE NUESTROS ESTUDIOS A SUS EXIGENCIAS.

La **Declaración de Bolonia** de 19 de junio de 1999 tiene por objeto la consecución de Espacio Europeo de Educación Superior. Trata de promover la movilidad y el empleo de los ciudadanos europeos adaptando las enseñanzas universitarias a las necesidades cambiantes, a las demandas de la sociedad y a los avances del conocimiento científico. Para la consecución de estos objetivos se establecen como pautas: a) adopción de un sistema de grados académicos comparables y fácilmente equiparables, implantando el “Suplemento de Diploma” para promover el empleo y la referida competitividad internacional; b) implantación de un sistema basado en dos ciclos, diplomatura (pregrado) y licenciatura (grado), para lograr un nivel adecuado de cualificación; el primero tendrá una duración mínima de tres años y el segundo tendería al título de máster o doctor; c) establecimiento de un sistema de créditos –similar al sistema ETCS- como medida apropiada para promover la movilidad de los estudiantes (los créditos podrán adquirirse en un contexto de educación no superior o incluso en la formación continuada, en la medida en que sean reconocidos por la Universidad de acogida); d) promoción de la antedicha movilidad superando los obstáculos para la efectividad del movimiento libre con particular atención, de cara a los estudiantes, al acceso a estudios y oportunidades de formación y servicios relacionados; y para profesores, investigadores y personal administrativo, reconocimiento y

¹² Vid. art. 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

¹³ Vid. art. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

¹⁴ Vid. art. 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

valoración de los periodos pasados en un contexto europeo de investigación, enseñanza y formación, sin perjuicio de sus derechos estatutarios; e) impulso de la cooperación europea para asegurar la calidad con vistas a desarrollar criterios comparables y metodologías; f) promoción de dimensiones europeas necesarias en educación superior, en particular en lo que respecta al desarrollo curricular, a la cooperación interinstitucional, a los esquemas de movilidad y a los programas integrados de estudios, a la investigación y a la formación. Para lograr todos estos objetivos se hace necesaria la cooperación intergubernamental y entre organizaciones competentes¹⁵.

El sistema de titulaciones que desarrolla nuestro legislador en el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, se incardina en los postulados derivados de la Conferencia de Berlín, basándose en dos niveles nítidamente diferenciados, denominados, respectivamente, Grado y Posgrado, que, en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos.

El primer nivel o de Grado comprende las enseñanzas universitarias de primer ciclo. Tiene por objetivo el que *“los alumnos consigan una formación universitaria que*

¹⁵ Los Ministros de Educación de la Unión Europea se comprometieron a reunirse cada dos años hasta la consecución definitiva de todos los objetivos. Así, en la **Declaración de Praga de 19 de mayo de 2001** los ministros reafirmaron su compromiso de establecer el área de Educación Superior de Europa para el año 2010. Se aprecian avances en las garantías de calidad, proponiendo más acciones para la consecución de los seis objetivos del proceso de Bolonia, si bien también hace hincapié en una serie de puntos adicionales: a) aprendizaje de toda la vida como elemento esencial y determinante *«para encarar los desafíos de la competitividad y el uso de nuevas tecnologías y para mejorar la cohesión social, la igualdad de oportunidades y la calidad de vida»*; b) papel activo de las Universidades y otras instituciones de educación superior, así como de los estudiantes *«como socios constructivos, activos y competentes en el establecimiento y conformación de un Área de Educación Superior Europea»*, c) promoción del atractivo de la educación superior europea para estudiantes de Europa y de otras partes del mundo, mediante el desarrollo de un marco de trabajo común de calificaciones, garantizando la calidad y a través de mecanismos de acreditación y certificación.

A la Declaración de Praga le siguió el **Comunicado de Berlín de 2003** en donde se insiste en las líneas principales de Bolonia y Praga destacando los considerables progresos. Se tiene en cuenta *«las conclusiones de los ayuntamientos europeos de Lisboa (2000) y Barcelona (2002) cuyo objetivo principal era hacer de Europa la economía, basada en el conocimiento, más competitiva y dinámica del mundo capaz de sostener el crecimiento económico con más y mejores trabajos y mejor cohesión social»*. Se plantea como acción adicional el área de educación superior europea y el área de investigación como dos pilares de la sociedad basada en el conocimiento. Partiendo de la importancia de la investigación, los ministros estimaron necesario ir más allá de dos ciclos e incluir el nivel del doctorado como tercer ciclo en el proceso de Bolonia. Las prioridades se sitúan en torno a los sistemas de garantía de calidad, la estructura de las carreras, la promoción de la movilidad y el reconocimiento de títulos.

En el año 2005 se publicó un Comunicado de la **Conferencia** de ministros europeos responsables de educación superior celebrada en **Bergen**. Un total de cuarenta y cinco países ratificaron los principios de Bolonia, Praga y Berlín. Aquí se apuntan los progresos sustanciales en tres áreas principales: A) las titulaciones, donde se observa que el sistema de dos ciclos se está aplicando de forma amplia, la garantía de la calidad y el reconocimiento de títulos y periodos de estudio. Al mismo tiempo, se precisan como principales desafíos y prioridades futuras: la mayor vinculación entre educación superior e investigación y el papel que aquí debe desempeñar el doctorado; B) el desarrollo de la dimensión social de la educación superior, estableciendo las condiciones para que los estudiantes accedan a los estudios en situación de igualdad, sin obviar la atención a los alumnos y C) la movilidad de los estudiantes y del personal universitario, incrementando la cooperación con terceros países.

aúne conocimientos generales básicos y conocimientos transversales relacionados con su formación integral, junto con los conocimientos y capacidades específicas orientadas a su incorporación en el ámbito laboral¹⁶”.

A tenor de la Resolución de 24 de enero de 2011 de la Universidad de Málaga por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título Universitario Oficial de Graduado o Graduada en Derecho por la Universidad de Málaga, el actual Plan de Estudios queda configurado como sigue.

El actual Grado queda articulado en ocho semestres, si bien repartido en cuatro cursos académicos. Las materias de Formación Básica y Obligatorias se imparten en los tres primeros años (seis semestres) con incursiones de algunas asignaturas optativas. El último curso (séptimo y octavo semestre) está reservado a la impartición del Derecho Internacional Privado como asignatura obligatoria de ocho créditos, correspondiendo el resto a asignaturas optativas, prácticas (4 créditos) y al Trabajo Final de Grado (6 créditos).

En relación con la impartición del Derecho Civil, la citada Resolución dispone:

-Derecho Civil I con un total de 6 créditos ECTS es una asignatura de Formación Básica a impartir durante el segundo semestre del primer curso. Estos seis créditos están divididos en clases teóricas y prácticas, correspondiendo 36 horas a las primeras y 9 horas a las segundas. Esta asignatura comprende materias tales como Introducción al Derecho Civil, Derecho de la Persona, Derecho Subjetivo, Negocio Jurídico, Introducción al Derecho Civil Patrimonial, Parte General de Derecho de Contratos y Obligaciones.

-Derecho Civil II con un total de 8 créditos ECTS es una asignatura de carácter obligatorio a impartir durante el cuarto semestre (segundo curso). Estos ocho créditos están divididos en clases teóricas y prácticas, correspondiendo 48 horas a las primeras y 12 horas a las segundas. Esta asignatura comprende materias tales como Derecho Civil Patrimonial (contratos en particular), Responsabilidad Extracontractual y Derechos Reales.

-Derecho Civil III con un total de 7 créditos ECTS es una asignatura de carácter obligatorio a impartir durante el sexto semestre (tercer curso). Estos siete créditos están divididos en clases teóricas y prácticas, correspondiendo 42 horas a las primeras y 10 horas a las segundas. Esta asignatura comprende materias tales como Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones.

¹⁶ Preámbulo del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero.

Nuestra disciplina también se encarga de la impartición de diversas asignaturas optativas, entre ellas:

-Derecho Inmobiliario y Registral (6 créditos)

-Derecho de los Consumidores y Condiciones Generales de Contratación (6 créditos)

-Derecho de Daños (6 créditos)

Tras una progresiva implantación del Grado, de hecho este ha sido el primer curso académico 2013/2014 en el que se han impartido los cuatro cursos, el área de Derecho Civil se ha encargado a la perfección de las materias que le han sido encomendadas. Como docente adscrita a la mencionada área de conocimiento y encargada de la impartición de la asignatura Derecho de los Consumidores y Condiciones Generales de Contratación intentaré poner de manifiesto la complementariedad entre asignaturas obligatorias, Civil II y optativas, en concreto, la referida a la materia del Derecho del Consumo.

IV. SISTEMA METODOLÓGICO EN LA IMPARTICIÓN DEL DERECHO CIVIL: ASIGNATURAS OPTATIVAS QUE COMPLEMETAN LAS DEFICIENCIAS DEL PLAN DE ESTUDIOS.

El Grado en el Espacio Europeo de Educación Superior lo podemos asimilar, que no identificar, a la licenciatura del Plan de Estudios de 1956 en cuanto que capacita al estudiante “*para integrarse directamente en el ámbito laboral*”, si bien el obtenido a partir de las directrices de Bolonia lo habilitan para desempeñar su profesión en la Europa de los países firmantes de la Declaración, frente a la vigencia del título de Licenciado en Derecho en nuestro ámbito nacional.

Para alcanzar el Grado o ser licenciado, el estudiante ha debido asimilar una serie de conceptos que, año tras año, han sido impartidos y evaluados por los diferentes profesores de las distintas materias jurídicas. Y es aquí donde encontramos importantes diferencias entre la metodología docente en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de 1956 y el que propone el Real Decreto 55/2005, como marco jurídico que impone la necesidad de aprobar nuevas directrices generales para la concepción de los Planes de Estudios exigidos por Europa.

Estas exigencias han obligado a que el temario que integraba el Derecho Civil en el Plan de Estudios de 1956 se reduzca considerablemente. De las cuatro asignaturas que conformaban la materia, se ha pasado a tres que, si bien intentan dar a los egresados

un conocimiento amplio sobre esta rama del Derecho, no deja de ser insuficiente ya que, en buena medida, los temarios obligatoriamente han visto reducida su capacidad para adaptarlos a las exigencias de Bolonia.

En realidad, en los tres primeros cursos del Grado en Derecho, donde actualmente se imparten las asignaturas Civil I, Civil II y Civil III, se pretende que el alumno alcance un nivel de conocimiento aceptable del Derecho, en nuestro caso del Derecho Civil. No obstante, este conocimiento necesita una especialización, preparación que el alumno alcanzará por medio de dos vías complementarias: por un lado, la elección de asignaturas optativas a cursar y, por otro, la opción por la realización de un master una vez finalizados sus estudios de grado.

El plan de estudios anterior al actual dedicaba la asignatura Derecho Civil II al estudio de las obligaciones y de los contratos en particular, labor que se veía facilitada por el previo conocimiento para los egresados de la teoría del negocio jurídico, materia que había sido impartida en la asignatura Civil I que, por lo general, cursaban nuestros alumnos el curso académico anterior. El hecho de que nos encontráramos ante “asignaturas llaves” garantizaba un cierto conocimiento sobre la primera parte del Derecho Civil.

Tras la entrada en vigor del actual plan de estudios, conformado a tenor de las disposiciones de Bolonia, está situación cambia considerablemente; lo cual ha supuesto y sigue suponiendo un cambio radical en la enseñanza del Derecho Civil que todavía está siendo asimilado por el profesorado de las distintas universidades españolas.

De hecho, parte de la materia que englobaba el anterior Derecho Civil II –en concreto, la materia referente a las obligaciones- pasa a formar parte del contenido actual de la asignatura Derecho Civil I que, a diferencia del anterior, aumenta considerablemente en lo referente a su cabida. No obstante, nos parecer paradójico que pese a ello, desciende de forma vertiginosa el periodo de tiempo lectivo durante el cual puede ser impartida. De ser una asignatura anual pasa a ser considerada como una asignatura cuatrimestral. Por lo tanto, aumenta la materia, pero no el tiempo docente de dedicación a ella. Por lo tanto, el estudio de los contratos en particular junto a cuestiones relativas a la propiedad, la posesión y los derechos reales de goce y disfrute, conformarán el vigente Civil II.

Esta distribución de materias y el escaso tiempo del que disponemos los docentes para dedicar a las clases debe ser suplido de alguna manera. Evidentemente, un alumno aventajado que sigue las explicaciones y que estudia asiduamente, una vez

aprobadas estas asignaturas, tiene un amplio conocimiento del Derecho pero ninguna especialización. Por ello, bajo el nuevo plan de estudios subyace la idea de la especialización bien en la rama del Derecho Público o del Derecho Privado. Las asignaturas optativas se han agrupado alrededor de esta tradicional división alcanzándose con ello un doble objetivo: en primer lugar, la complementariedad para aquellos vacíos que resultan de la materia obligatoria y, en segundo lugar, que el alumno, desde el segundo curso del Grado, inicie el perfil de su especialización bien hacia el Derecho Público o hacia el Derecho Privado.

El Área de Derecho Civil oferta tres asignaturas enmarcables en la rama del Derecho Privado; así: Derecho de los Consumidores y Condiciones Generales de Contratación, Derecho de Daños y Derecho Inmobiliario y Registral. La primera de las mencionadas complementa la materia de obligaciones y contratos cursada entre el segundo y cuarto cuatrimestre del Grado.

En efecto, cuando en Civil II se explican contratos en particular, entre ellos y principalmente, la compraventa y el arrendamiento de servicios, no se profundiza, por imposibilidad temporal, en cuestiones referentes a la legislación de consumo. Sin embargo, dado el carácter que la misma ha adquirido en materia de contratación hace necesario que los egresados se cultiven en su conocimiento.

Los contratos entre particulares habrán de regirse por la legislación común del Estado español, pero cuando el contrato es celebrado entre un consumidor y un empresario o tercero que actúe por su cuenta, el Código Civil resultará subsidiario a lo dispuesto por la legislación especial en materia de consumo que, en buena medida, nos viene impuesta por la Unión Europea. Por lo tanto, ambas normativas no son excluyentes, aunque sí complementarias prevaleciendo la ley especial sobre la común.

Si bien esta materia tiene carácter optativo como hemos indicado anteriormente, el tráfico jurídico y económico la convierte en una asignatura de obligado conocimiento para aquellos que en su día pretendan dedicarse al ejercicio de la profesión ya que la vida cotidiana de todos y cada uno de nosotros está presidida por la contratación entre consumidores y empresario. Pensemos que un simple trayecto de autobús es un contrato de prestación de servicios entre un consumidor y un empresario y que los posibles conflictos que puedan surgir de esa relación habrán de resolverse aplicando la normativa especial sobre protección del consumidor.

Como docente encargada de impartir esta asignatura procuro que esta cotidianeidad que caracteriza la materia quede reflejada en la enseñanza de la misma. Ello se ha conseguido de la siguiente manera.

La asignatura tiene asignada cuatro horas semanales, dos de ellas dedicadas a clase teórica o magistral y otras dos a clases prácticas. El número de alumnos es un tanto elevado, ya que son 110 los matriculados. Este excesivo número de participantes, contrario al espíritu de Bolonia, que pretende clases más reducidas y personalizadas, puede dificultar, sobre todo, la parte práctica de la asignatura. Por esta razón se ha dividido el grupo en dos subgrupos que trabajan alternativamente cada semana la resolución de casos reales y cotidianos relacionados con la materia.

No obstante, nuestra misión es formar al jurista y el buen jurista ha de conocer la ciencia jurídica, tanto desde el punto de vista teórico como práctico. Para ello habrá sido objeto de transmisión de conocimientos mediante el recurso a las **clases teóricas**. La finalidad de las mismas no es otra que la consecución de los siguientes objetivos: a) conseguir que el alumno aprenda un nivel razonable de conocimientos en relación con la materia estudiada; b) sepa manejar esos conocimientos teóricos en la solución de supuestos prácticos.

Para ello partimos de la necesaria combinación de las clases teóricas con las prácticas; el problema está en determinar, respecto a las primeras, si el proceso de convergencia europea supondría el fin del tradicional sistema de clase magistral. En líneas generales, ésta consiste en la exposición del tema por el profesor, con una explicación detallada de los principales epígrafes contenidos en el programa (aclarando conceptos o temas paralelos que, aunque no pertenezcan específicamente al epígrafe, revistan interés para comprender la materia), permitiendo así al alumno contar con las directrices claves y el material suficiente -mediante anotaciones individuales en clase- para que, en combinación con los manuales o lecturas complementarias que son recomendadas, puedan elaborar los diferentes temas.

Sin embargo, el modo de impartición de esta clase magistral ha diferido considerablemente del sistema tradicional anteriormente hemos descrito. De hecho, se ha hecho uso de medios tecnológicos para una efectiva impartición de la parte teórica de la asignatura. Gracias al Campus Virtual que opera en la Universidad de Málaga desde inicios del año 2000, el alumno tiene a su disposición, previa a la explicación de clase, la lección correspondiente a la materia trabajada durante esa semana. A simple vista parece que con ello se facilita el trabajo del alumno; sin embargo, esta afirmación dista

mucho de la realidad pues se les exige un trabajo previo al objeto de que las dudas sean aclaradas –independientemente de la disponibilidad del profesor para las tutorías-, o bien dirigiéndoles preguntas directas para hacerles razonar y reflexionar y dar pie al diálogo en clase. De todas maneras, el profesor ha de proporcionar una explicación lo más precisa posible y adivinar las dudas que han de surgir al alumnado, para evitar que su exposición se convierta en un mero interrogatorio que, teniendo en cuenta el número de alumnos, le impida seguir con normalidad el curso del tema.

En cuanto a las **clases prácticas**, existen distintos modelos posibles de prácticas tales como seminarios, prácticas informáticas, prácticas de campo, prácticas de laboratorio o prácticas clínicas)¹⁷; en cualquier caso deben ser prácticas evaluadas o evaluativas. Lo ideal sería que hubiese disponibilidad de profesores y de aulas para que el grupo fuese reducido, facilitando así el seguimiento de cada alumno y la intervención de éste en las prácticas. La finalidad de las mismas no es otra que proporcionar al alumno las herramientas necesarias para enfrentarse a la interpretación y análisis de la legislación vigente de gran utilidad para su formación en el Derecho positivo.

Este aspecto práctico de nuestra docencia se ha visto considerablemente mejorado gracias a un Proyecto de Innovación Educativa cuyo objetivo no ha sido otro que la labor docente del profesor se oriente y eduque a las nuevas exigencias de Europa. La participación en este proyecto, junto a otro profesor, nos ha permitido contactar con la realidad más directa ya que nuestros alumnos han contando con el privilegio de asistir a sesiones de la Junta Arbitral de Consumo así como del Juzgado de Primera Instancia nº5 de nuestra ciudad al objeto de participar activamente en la resolución de conflictos en materia de consumo.

Creemos que la metodología seguida ha permitido al alumno conocer en profundidad el Derecho del Consumo y complementar las deficiencias en materia de contratos.

¹⁷ IGLESIAS RODRÍGUEZ, “*La Universidad ante la reforma de los planes de estudio: el papel de las prácticas*”, en Revista de Enseñanza Universitaria, nº9, junio 1995, pp. 11-18.